



Declarar de oficio la prescripción administrativa sobre la facultad que tenía la entidad para exigir el pago de la multa administrativa de media UIT, impuesta como sanción disciplinaria a la servidora Ana Alinda Rojas Fuentes

# Resolución Directoral

Nº **380**-2022-MTC/21

Lima, 05 OCT. 2022

## VISTO:

El Informe N° 124-2022-MTC/21.ORH.ST-PAD, de fecha 03 de octubre de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Directoral N° 1367-2013-MTC/21 de fecha 16 de diciembre de 2013**, la Dirección Ejecutiva – Provías Descentralizado instauró proceso administrativo a la servidora Ana Alinda Rojas Fuentes, por los hechos advertidos en la Observación N° 03 del Informe N° 004-2013-2-5568, referida a: *“El Archivo Central carece de una base de datos para el control del acervo documentario transferido por las diferentes gerencias y áreas de Provías Descentralizado, situación que imposibilita conocer el universo y ubicación de documentos en custodia, así como obtener reportes confiables de los mismos a una determinada fecha”*; por lo que no habría implementado en el Archivo Central de la Entidad una Base de Datos para el registro, control y seguimiento de la totalidad del acervo documentario transferido para su custodia, lo cual generó informalidad en los controles utilizados en el Archivo Central y no permitió conocer el universo, situación y ubicación de la documentación en custodia. Asimismo, habría aceptado y tramitado la rotación del responsable de la conducción del Archivo Central sin prever su reemplazo, incumpliendo las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Resolución Directoral N° 2684-2008-MTC/21, que señala *“Administrar el archivo de documentación del proyecto”*, así como la función prevista en el Manual de Operaciones de la entidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 115-2007-MTC/21, que señala *“Implementar los sistemas de aplicaciones informáticas adecuadas a los requerimientos de los procesos de gestión técnico y administrativa del proyecto”*, transgrediendo los numerales 3) del artículo 6, y 6) del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;



Que, con fecha 06 de enero de 2014, la servidora ANA ALINDA ROJAS FUENTES presentó escrito de descargo, siendo que mediante **Resolución Directoral N° 054-2014-MTC/21 de fecha 24 de enero de 2014**, la Dirección Ejecutiva – Provías Descentralizado, sancionó a la servidora citada con una multa equivalente a media UIT, al corroborarse, según indicó, la responsabilidad en las imputaciones contenidas en la Resolución Directoral N° 1367-2013-MTC/21, ya acotada;

Que, con fecha 14 de febrero de 2014, la servidora Ana Alinda Rojas Fuentes interpuso recurso de apelación, siendo que mediante **Resolución N° 1704-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 15 de octubre de 2015**, fue declarado infundado, confirmando la falta imputada a la servidora mediante Resolución Directoral N° 1367-2013-MTC/21 de fecha 16 de diciembre de 2013;

Que, mediante Memorándum N° 6111-2021-MTC/07 de fecha 05 de octubre de 2021, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones informó a la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos – Provías Descentralizado, la conclusión del proceso administrativo iniciado por Ana Alinda Rojas Fuentes, Expediente N° 1426-2014-SERVIR/TSC de la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;



Que, ésta Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en uso de sus facultades dispuestas en el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, solicitó a la Oficina de Administración, mediante Memorándum N° 020-2022-MTC/21.ORH-STPAD de fecha 11 de febrero de 2022, informe si la sanción de multa por media UIT impuesta a la servidora ANA ALINDA ROJAS FUENTES, mediante Resolución Directoral N° 054-2014-MTC/21 de fecha 24 de enero de 2014, confirmada por Resolución N° 1704-2015-SERVIR/TSC Primera Sala, fue cancelada;

Que, mediante Informe N° 001-2022-MTC/21.OA.TES.CMMP de fecha 15 de febrero de 2022, el Área de Apoyo Administrativo SIAF de Provías Descentralizado concluyó señalando al Responsable del Área Funcional de Tesorería que, "(...) *no se evidenció ningún abono realizado por la señora Ana Alinda Rojas Fuentes por concepto de multa de media UIT*"; y asimismo, recomendó solicitar el abono realizado por la servidora mencionada;



# Resolución Directoral

Que, mediante Carta Notarial N° 001-2022-MTC/21.STPAD de fecha 24 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica – Provías Descentralizado solicitó a la señora Ana Alinda Rojas Fuentes, remitir el comprobante de pago donde se evidencie el abono correspondiente por concepto de multa de media UIT, correspondiente al año fiscal 2015;

Que, con escrito de fecha 01 de marzo de 2022 (Expediente N° E012206449), la servidora Ana Alinda Rojas Fuentes indicó que había prescrito la exigibilidad de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 054-2014-MTC/21 de fecha 24 de enero de 2014, al haber transcurrido más de 6 años a la fecha, tornándose en inejecutable la sanción, por lo que correspondía declarar la prescripción y anulación del registro en el legajo personal, conforme a lo señalado en el artículo 233 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

## ANÁLISIS

Que, en relación a la exigibilidad de las multas impuestas, el numeral 1 del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece:

*“La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales o, en caso de no estar determinado, en el término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:*

- a) **Que el acto administrativo mediante el cual se impuso multa o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.**
- b) **Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.**

Que, conforme a lo expuesto, la prescripción constituye una institución jurídica que se ejercita en aquellos supuestos en los que la Administración, por inactividad, deja transcurrir el plazo máximo legal, ya sea para ejecutar su facultad de determinar la existencia de infracciones administrativas, o para requerir, mediante ejecución forzosa, el pago de las multas impuestas como producto de la determinación de



responsabilidades por la comisión de una infracción administrativa, siendo estos, dos (2) momentos distintos en los que la administración se encuentra a cargo de resolver un determinado procedimiento administrativo, sea el procedimiento administrativo sancionador o el procedimiento de ejecución forzosa;

Que, el primer supuesto señalado en el numeral 1 del artículo 253 del TUO de la Ley N° 27444, indica que **la prescripción se produce en el término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que el acto administrativo mediante el cual se impuso multa o que puso fin a la vía administrativa quedó firme**; al respecto, el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444 señala que una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

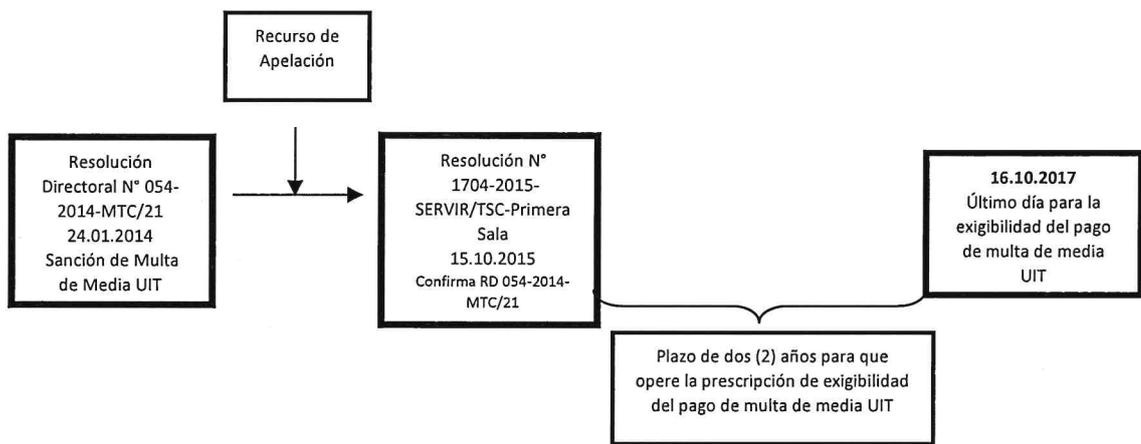
Que, siendo el acto firme, aquel contra el cual no es posible interponer recursos administrativos, y asimismo, conforme a lo señalado en el acápite a) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa, entre otros: ***“a) El acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo (...)”***, se procede a determinar si en el presente caso operó la prescripción de la exigibilidad de la multa administrativa;

Que, la potestad de la Administración a efectos de solicitar la exigibilidad del pago de multa de media UIT impuesta a la servidora ANA ALINDA ROJAS FUENTES inició con la resolución que agotó la vía administrativa (Resolución N° 1704-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, que declaró infundado el recurso de apelación, confirmando la falta imputada a la servidora mediante Resolución Directoral N° 1367-2013-MTC/21 de fecha 16 de diciembre de 2013), esto es, a partir del mes de octubre de 2015, por lo que sumados los dos (2) años con los cuales contaba la Entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, se tiene que el mismo prescribió el 16 de octubre de 2017, conforme se aprecia a continuación:





# Resolución Directoral



Que, siendo ello así, **la Entidad perdió la facultad para exigir el pago de la multa administrativa ascendente a media UIT a la servidora ANA ALINDA ROJAS FUENTES**, por lo que corresponde declarar la prescripción de la exigibilidad de la multa, siendo inejecutable la sanción; procediéndose a realizar el respectivo deslinde de responsabilidades respecto de quien habría permitido la presente prescripción;

Que, de conformidad con el Informe N° 124-2022-MTC/21.ORH.ST-PAD, de fecha 03 de octubre de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el cual forma parte de la presente resolución, ello de conformidad a lo señalado en el numeral 6:2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, corresponde al Titular de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, en concordancia con el numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR - PE y modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092 - 2016 -



SERVIR-PE, ambas normas del Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA** de la facultad que tenía la entidad para exigir el pago de la multa administrativa de media UIT, impuesta como sanción disciplinaria a la servidora **ANA ALINDA ROJAS FUENTES**, mediante Resolución Directoral N° 054-2014-MTC/21 de fecha 24 de enero de 2014, confirmada con Resolución N° 1704-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 15 de octubre de 2015, en su calidad de Ex Gerente de la Unidad Gerencial de Administración – Hoy Oficina de Administración, por haber transcurrido el plazo de dos (2) años computados a partir de la fecha en que quedó firme el acto administrativo que puso fin a la vía administrativa.

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER** la remisión de los presentes actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de proceder con el deslinde de responsabilidad que corresponda como consecuencia de la prescripción de la exigibilidad del pago de multa administrativa impuesta a la servidora ANA ALINDA ROJAS FUENTES, detallado en el considerando anterior.

**ARTÍCULO 3º. - NOTIFICAR** la presente resolución a la servidora ANA ALINDA ROJAS FUENTES, y a la **Oficina de Recursos Humanos**, para su conocimiento y fines que correspondan

**Regístrese y comuníquese.**



-----  
Ing. ALEJANDRO E. AHUMADA ASPILLAGA  
Director Ejecutivo  
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Expediente:  
N° E012141728.